**REGLAMENTO POLICIA LOCAL**

**BORRADOR**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La disposición transitoria sexta de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana establece que las entidades locales deberán aprobar o modificar los reglamentos de organización y funcionamiento de sus respectivos cuerpos de policía local con los criterios y contenidos mínimos de la citada ley y su normativa de desarrollo.

En conformidad con dicha disposición y el resto del ordenamiento jurídico, el Pleno del Ayuntamiento de XXXXXXXX en sesión celebrada el día XX de XXXXXX de 202X, adopto el acuerdo de aprobar definitivamente el Reglamento de organización y funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local de XXXXXXXXX

El presente Reglamento en base a los criterios y contenidos de la normativa que le es de aplicación, establece los criterios de actuación y funcionamiento, de organización y estructura de mando y funcional, los derechos y deberes de sus integrantes como la promoción profesional, la formación continua, el horario de trabajo y descanso, la prevención de riesgos laborales o el vestuario entre otros por los que se regirá el Cuerpo de la Policía Local de ……….

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1. Del Cuerpo de la Policía Local. Denominación.**

La Policía Local formará un Cuerpo único, si bien se podrán crear especializaciones, en el que estará integrada toda la plantilla a las órdenes directas de la jefatura de la misma, que ostentará la máxima jerarquía, bajo la superior autoridad y dependencia -del alcalde o concejal en quien delegue. (Art. 29 L 17/2017)

la actuación de los funcionarios de la Policía Local se realizará siempre bajo las órdenes de sus mandos naturales, sin perjuicio de la dependencia de jueces y tribunales en lo que afecta a las funciones de Policía Judicial.

La denominación del Cuerpo de Policía dependiente de la Corporación Local será la de "Cuerpo de la Policía Local de XXXXXXX".

**Artículo 2. De su naturaleza**

**La Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad califica en su artículo 2c) a los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales como Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

**Y establece en su Artículo 52.1, que los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la citada Ley 2/86, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.**

En el ejercicio de sus funciones, las personas integrantes de los cuerpos de policía local tendrán el carácter de agentes de la autoridad. (Art. 7.1 L.O.2/86 y 29.2 ley 17/2017)

**Artículo 3 Ámbito territorial de actuación.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Local de XXXXX ejercerán sus funciones en el término municipal de XXXXX.

Podrán actuar fuera de su término municipal en los supuestos previstos en la L.0. 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En las situaciones de emergencia, previo requerimiento de las Autoridades competentes, ajustarán su intervención a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, procurando en todo caso, que estas actuaciones sean previamente conocidas y autorizados por sus mandos inmediatos.

Cuando ejerzan funciones de protección de autoridades de la corporación local, podrán actuar fuera del término municipal, con autorización del Ministerio del Interior o de la correspondiente autoridad de la comunidad autónoma.

(Art. 51 L.O. 2/86 y 31 L 17/17)

**Artículo 4. de su misión y funciones.**

La misión de la Policía Local de XXXXXX consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, mediante el desempeño de las funciones atribuidas legalmente.

Son funciones del Cuerpo de Policía Local según artículo 53.1 de la L.O. 2/86:

a) Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.

b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.

f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Las actuaciones que se practiquen en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

**Artículo 5. Principios básicos de actuación.**

Son principios básicos de actuación de quienes integran el Cuerpo de Policía Local de XXXXXXX los mismos que se establezcan, con carácter general, para todos los cuerpos y fuerzas de seguridad, por la legislación vigente y en especial los contenidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986.

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

a) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

5. Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

6. Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

**Artículo 6. Asociación con otros municipios.**

La corporación, por acuerdo plenario podrá autorizar la asociación y colaboración con otros municipios dentro lo establecido y regulado por los artículos 35 y 36 de Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana

**ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.**

**Artículo 7. Plantilla y escalas.**

La plantilla del Cuerpo de Policía Local será aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Calp e integrará el número total de puestos de trabajo que la componen, así como los correspondientes a cada categoría, señalando su denominación y características, requisitos exigidos para su desempeño, niveles y complementos retributivos y figuraran el la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

La plantilla deberá responder a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial del municipio y las características peculiares de la población.

Se cubrirán aquellas plazas vacantes que se produzcan dentro de los límites presupuestarios y legales, mediante la convocatoria de plazas, y se tendrán en cuenta las que se producen a causa de la segunda actividad.

La estructura orgánica del Cuerpo y sus modificaciones serán aprobadas por el pleno de la Corporación.

 **Artículo 8. Estructura por escalas y categorías**

Cada categoría que se establezca contará con el número de componentes suficientes para mantener el debido equilibrio dentro de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local serán escalafonados de mayor a menor empleo y dentro de éste, de mayor a menor antigüedad en el mismo, figurando esta relación nominal con expresión de su situación administrativa.

En base a lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley 17/2017, el cuerpo de la Policía Local de XXXXXX se estructura en las siguientes escalas, categorías y grupos de clasificación profesional:

a) Escala superior:

(Grupo A, subgrupo A1 - título universitario de grado o equivalente)

1. Comisario o comisaria principal.

En municipios con más de 100.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de policía local de más de 100 personas funcionarias.

2. Comisario o comisaria.

En municipios con población entre 20.001 y 100.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de policía local entre 51 y 100 personas funcionarias.

b) Escala técnica:

(Grupo A, subgrupo A2 - título universitario de grado o equivalente)

1. Intendente.

En municipios con población entre 12.001 y 20.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de policía local entre 31 y 50 personas funcionarias

2. Inspector o inspectora.

En municipios con población entre 7.501 y 12.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de policía local entre 16 y 30 personas funcionarias.

c) Escala ejecutiva:

(Grupo B - título de técnico superior o equivalente)

1. Oficial.

En municipios con población entre 5.000 y 7.500 habitantes o que tengan una plantilla de policía local entre 5 y 15 personas funcionarias

d) Escala básica:

(Grupo C, subgrupo C1 - título de bachiller o técnico o equivalente):

1. Agente.

En poblaciones de hasta 5.000 habitantes que cuenten con cuerpo de policía local.

En todo caso, la existencia de una categoría supondrá, necesariamente, la de la inmediatamente inferior.

Cuando se trate de la categoría máxima existente en la plantilla, además de cumplir alguno de los requisitos anteriores, tendrán que existir, al menos, dos plazas cubiertas de la categoría inferior por cada una de la categoría superior.

La corporación garantizará que la plantilla cuente con los efectivos necesarios, debiendo ajustarse para ello a los criterios que se determinen reglamentariamente por el Consell.

En todo caso, el cuerpo de la Policía Local de XXXXXX estará integrado, al menos, por cinco agentes de policía.

**Artículo 9. Escala facultativa**

Tal y como dispone el artículo 40 de la Ley 17/2017, se podrá crear la escala facultativa, con las tareas de cobertura y apoyo a las funciones policiales en las especialidades que se estimen oportunas según sus peculiaridades propias de organización y funcionamiento.

Quien integre esta escala quedará adscrita al Cuerpo de Policía Local.

**Artículo 10. Funciones por escalas y categorías.**

Corresponde, según su pertenencia a las distintas categorías, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias según la estructura real en cada momento, el desempeño de las siguientes funciones:

1. A la escala superior:

la dirección de las jefaturas, áreas y servicios (comisario principal) y coordinación y supervisión de los servicios policiales (comisario).

1. A la escala técnica:

organización de unidades y servicios y planificación de las actividades (intendente) y el mando y responsabilidad inmediata de las unidades y servicios policiales (inspector).

c) A la escala ejecutiva:

 la supervisión operativa y material de la ejecución de los servicios policiales (oficiales) a nivel grupal e individual a llevar a cabo por los correspondientes de la escala básica.

1. A la escala básica:

La ejecución material de las funciones encomendadas, de forma grupal o individual (agentes).

**DE LA JEFATURA.**

**Artículo 11. Jefatura.**

Bajo la superior autoridad y dependencia del alcalde o, en su caso, del concejal que aquél determine, la jefatura del cuerpo de Policía Local recaerá en la persona funcionaria de carrera que ostente la máxima categoría existente en la plantilla del Cuerpo de Policía Local, o la que entre ellas se designe mediante decreto de la alcaldía en el caso de existir varios puestos de la máxima categoría. A la denominación de dicha categoría se añadirá la palabra jefe o jefa, para su identificación a los efectos que procedan.

El nombramiento se efectuará por el procedimiento de libre designación, de entre los mandos de la misma categoría, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

**Artículo 12. Funciones de la Jefatura**

La Jefatura ostenta la máxima responsabilidad del Cuerpo, tendrá mando inmediato sobre todas las Unidades y Servicios en que se organice y ejercerá las funciones que este reglamento. o por decreto de la Alcaldía, se le asignen y, en todo caso, la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones que se lleven a cabo, así como la administración que asegure la eficacia del Cuerpo, mediante, entre otras, las siguientes funciones:

1) Exigir a todos los miembros de la plantilla de Policía Local el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario.

2) Designar los puestos que han de integrar cada una de las Unidades y Servicios, asignado los destinos y especialidades.

3) La dirección, coordinación, gestión y supervisión de las operaciones del cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere las Unidades o servicios en que se organice el cuerpo de la Policía Local y dependencias del mismo.

4) Elaborar la Memoria anual del Cuerpo.

5) Elevar a la Alcaldía los informes y propuestas de organización y mejora de los servicios del Cuerpo, facilitando los datos precisos para la elaboración de los presupuestos y evaluando las necesidades de los recursos humanos y materiales para formular las correspondientes propuestas.

6) Proponer a la Alcaldía la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo cuando la actuación de los mismos así lo requiera, así como la concesión de distinciones al personal del Cuerpo.

7) Hacer las propuestas necesarias a la Alcaldía para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.

8) Formar parte de la Junta Local de Seguridad Ciudadana y de la Junta o Comisión Local de Protección Civil, y demás órganos de representación de la Policía Local.

9) Presidir la Junta de Mandos.

10) Acompañar, en su calidad de máximo representante de la Policía Local, a la Corporación en aquellos actos públicos en que concurra ésta y sea requerido para ello.

11) Mantener el necesario grado de comunicación con las Jefaturas de los demás Cuerpos de Seguridad y de otras Policías Locales, así como con la Jefatura Provincial de Tráfico, Instituto Valenciano de Seguridad Pública, y los Órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.

12) Representar al Cuerpo ante otras autoridades y organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda a las autoridades superiores.

13) Mantener las relaciones pertinentes con los fiscales, jueces y tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponda al Cuerpo.

14) Prever anualmente las necesidades y preparar la planificación de gastos e inversiones.

15) Acudir personalmente, salvo delegación expresa en otro mando, al lugar de todo suceso muy grave que ocurra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias, informando de forma inmediata a sus superiores cuando la magnitud del caso lo requiera.

16) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales reglamentarias, así como las resoluciones de la Alcaldía y los acuerdos de la Corporación reguladores de la Policía.

17) Emitir y difundir la orden del Cuerpo, con la periodicidad necesaria para el buen funcionamiento del servicio.

18) Informar y mantener relación con los medios de comunicación social, dentro del ámbito de sus competencias.

19) Mantener el nivel de formación adecuado, en cuanto a los conocimientos profesionales del Cuerpo.

20) Las relaciones directas con el alcalde, concejales delegados y demás miembros de la Corporación.

21) Asumir en las actuaciones más importantes de conjunto, el puesto de mayor responsabilidad.

22) Posibilitar que sus inferiores jerárquicos obren con plena libertad e iniciativa dentro de sus respectivas atribuciones.

23) Proponer el destino de los mandos del Cuerpo atendiendo a los requisitos de igualdad, mérito y capacidad.

24) Proponer al director de la Academia del Cuerpo atendiendo a los requisitos de igualdad, mérito y capacidad.

25) Cuantas le atribuya el ordenamiento jurídico y que le correspondan por razón de su cargo.

**Artículo 13. Sustitución de la Jefatura**

En los supuestos de vacante o ausencia de quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local, podrá ejercer sus funciones una persona funcionaria de su misma categoría o, en su defecto, otra de categoría inmediatamente inferior, designada por la alcaldía mediante decreto, de acuerdo con los principios de capacidad, mérito y antigüedad.

En los supuestos de ausencias cortas y /o previstas, la designación se hará directamente por el jefe del Cuerpo, previa comunicación al concejal delegado de Policía Local.

**Artículo 14. Orden del Cuerpo.**

Es un instrumento mediante el cual la jefatura del Cuerpo dirige la actividad de sus miembros.

Esta norma administrativa interna podrá contener entre otros:

* Mandatos
* Informaciones del Ordenamiento jurídico, recordatorios sobre la aplicación de éste o interpretaciones jurisprudenciales o de otros Organismos
* Instrucciones de funcionamiento interno
* Vacantes, destinos o suplencias
* Ordenes de servicios
* Etc.

Conforme a los principios de jerarquía normativa, los contenidos de la Orden del Cuerpo, no podrán violar normas legales ni vulnerar preceptos de disposiciones administrativas de rango superior.

Su periodicidad será la necesaria para el buen funcionamiento del servicio y bajo el título único de orden del Cuerpo, indicando el número, la fecha y el día de la semana.

Se indicará el momento de la entrada en vigor. Cuando se trate de prestar determinados servicios, y siempre que las circunstancias lo permitan, la orden del Cuerpo se publicará, al menos con 5 días naturales de antelación.

Recibida la orden del Cuerpo en las diferentes unidades, se insertará en el tablón de anuncios de las mismas, y serán leídas por los jefes de turno al iniciar el servicio, con independencia de que sus jefes puedan establecer otras fórmulas de difusión.

**DE LOS MANDOS.**

**Artículo 15. Funciones.**

Los mandos ejercerán las funciones que les sean propias en las distintas Unidades y Servicios del Cuerpo con arreglo a sus categorías y competencias.

Todo ello sin perjuicio de las funciones que específicamente se les encomienden en las distintas Juntas de Mandos.

En todo caso, los mandos del Cuerpo exigirán a todos sus subordinados el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas y dentro de sus respectivas competencias tendrán atribuciones propias para resolver, cuantas incidencias, anomalías o novedades observen en el servicio y corregir por si mismos aquéllas que fueran de su competencia, debiendo poner de inmediato en conocimiento de sus superiores o, en su caso de la Jefatura si la importancia del asunto así lo requiere.

En razón de esto inspeccionarán los servicios de su competencia cuantas veces estimen oportuno, sin limitar por ello la iniciativa de sus subordinados.

Los mandos del Cuerpo siempre que por cualquier medio y dentro de sus respectivas competencias, tengan conocimiento de la realización o intervención en un servicio por parte de algún subordinado que entrañe complejidad o dificultad técnica, deberán ponerse al mando de la operación dictando las órdenes o directrices necesarias para llevar a buen término el servicio, asumiendo la responsabilidad que por razón de su cargo le corresponda.

**Artículo 16. Funciones por categoría profesional.**

1. De los comisarios o comisarias principales:

1. Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de su División que sean de su competencia.
2. Elevar al jefe del Cuerpo los informes que estime procedentes de aquellos asuntos que estime de su competencia.
3. Gestionar las dependencias a su cargo.
4. Dictar las instrucciones y órdenes que estimen convenientes para el buen funcionamiento de los servicios.
5. Desarrollar las funciones de planificación, organización, coordinación y control necesarias.
6. Colaborar y asistir al jefe del Cuerpo.
7. Recibir e informar las propuestas de cambio de servicio, cuando estén relacionadas con otras Divisiones.
8. Disponer los cambios de servicio, dentro de su División, dando cuenta al jefe del Cuerpo. Siempre que aquéllos no hayan sido asignados en la orden del Cuerpo.
9. Elevar anualmente al jefe del Cuerpo un informe sobre el funcionamiento y rendimiento de los servicios asignados.
10. Reunirse periódicamente con los mandos de su División.
11. Asumir en fin de semana y festivos la responsabilidad global de los servicios.
12. Cualesquiera otras que le asigne el jefe del Cuerpo de conformidad con su categoría.

2. De los comisarios o comisarias:

1. Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de su Unidad que sean de su competencia.
2. Elevar al jefe de su División los informes que estime procedentes de aquellos asuntos que sean de su competencia.
3. Reunirse periódicamente con los mandos de su Unidad.
4. Asumir las funciones de "jefe de Servicio", los sábados, domingos y festivos.
5. Asignar el personal de su Unidad a los diferentes servicios de la misma.
6. Supervisar el trabajo asignado a los Intendentes.
7. Autorizar los cambios de servicio, turno y permuta, entre el personal de su Unidad.
8. Cualesquiera otras que le atribuyan sus mandos, de conformidad con su categoría.
9. Colaborar y asistir a su inmediato superior.

3. De los o las intendentes:

1. Dirigir, coordinar e inspeccionar los servicios encomendados.
2. Vigilar y fiscalizar las dependencias y dotaciones, recogiendo y trasladando todas las novedades que sobre las mismas se produzcan.
3. Supervisar la gestión administrativa y recursos de la Unidad.
4. Colaborar y asistir a su inmediato superior.
5. Velar porque las instrucciones particulares, ordenes de servicio, circular generales, normas de actuación y otros asuntos que afecten al servicio
6. cotidiano lleguen a todos los agentes.
7. Desarrollar las funciones de planificación, organización, ejecución, coordinación y control de los servicios encomendados.
8. Asumir las funciones de jefe de Turno.
9. Gestión de los cuadrantes y servicios del personal de su turno.
10. Impartir las instrucciones sobre el servicio y su distribución, dando
11. lectura a las órdenes del cuerpo y demás normativa legal.
12. Supervisar el trabajo encomendado a los Inspectores.
13. Cualesquiera otras que le atribuyan sus mandos de conformidad con su
14. categoría.

4. De los inspectores y las inspectoras:

1. Asumir las funciones operativas de la Unidad.
2. Ejecutar los servicios planificados y su supervisión.
3. Colaborar con sus mandos en la planificación de los servicios y fiscalizar su ejecución.
4. Coordinar la aplicación práctica entre sus subordinados de las disposiciones generales o específicas que emanen de sus superiores.
5. Controlar el cumplimiento de los deberes asignados a sus subordinados, la ejecución de las órdenes y el resultado de las mismas.
6. Supervisar y controlar los recursos materiales y tener cuidado de su mantenimiento.
7. Controlar la puntualidad y asistencia al servicio, y reflejar las incidencias del personal.
8. Transmitir las novedades a la superioridad.
9. Instruir e impulsar las actividades de los oficiales de su Unidad.
10. Comprobar que los agentes en situación de baja médica entregan los justificantes en los plazos establecidos, llevando el control directo de quienes se encuentren en dicha situación, a efectos de cuadrante.
11. Realizar aquellas otras funciones que se le asignen por sus superiores de conformidad con su categoría.
12. Colaborar y asistir a su inmediato superior.

5. De los y las oficiales:

1. Asumir las funciones de jefe de Sector.
2. Ejercer el mando directo de los agentes bajo sus órdenes, resolviendo, dentro de sus atribuciones, las incidencias que se produzcan.
3. Vigilar que cada uno de sus subordinados este provisto del material reglamentario y en el estado adecuado.
4. Vigilar que los agentes vayan uniformados correctamente.
5. Proponer a los inspectores las necesidades materiales para práctica del servicio del personal a su cargo.
6. Impulsar el servicio de los agentes a su cargo.
7. Controlar el cumplimiento de los horarios de descanso y la forma en que se practica de los agentes a su cargo.
8. Elevar al inspector las novedades producidas, informes realizados, etc. y denuncias o sanciones impuestas durante la jornada laboral por el personal a su cargo.
9. Realizar aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la superioridad de conformidad con su categoría.
10. Colaborar y asistir a su inmediato superior.

**Artículo 17**

En caso de ausencia temporal prevista, vacante o por no estar creada la categoría profesional de un mando, la Jefatura del Cuerpo, o en quien delegue, designaran quien asumirá el mando y sus funciones, dentro de su categoría y, en su defecto, de la inmediatamente inferior.

Si en el caso anterior la ausencia fuera imprevista, asumirá automáticamente las funciones del jefe el más antiguo de la categoría inferior. En caso de tener la misma antigüedad asumirá el mando el de más edad.

**Artículo 18. Conducto reglamentario.**

El conducto reglamentario es el medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio dentro del Cuerpo de Policía Local.

Las solicitudes o reclamaciones relativas al servicio se cursarán a través de los mandos inmediatos, quienes las tramitarán, con la mayor brevedad, con el informe sobre la pertinencia o no de acceder a lo solicitado o reclamado, en su caso. En ningún caso se sobrepasará el plazo de diez días para finalizar el trámite que corresponda, debiendo ser registradas las solicitudes y reclamaciones en Libro de Registro de Entrada en cada Unidad.

**DE LOS ORGANOS COLEGIADOS**

**Artículo 19. Consejo de Policía Local**

El Consejo de Policía Local, se constituirá bajo la presidencia de la Alcaldía o persona en quien delegue con representación corporativa, formado por Jefatura del Cuerpo y por Policías Locales pertenecientes a las Organizaciones sindicales más representativas con presencia en la Corporación local.

Son funciones del Consejo de Policía:

* 1. La mediación y conciliación, en su caso, en los conflictos internos.
	2. Tener conocimiento de los procedimientos disciplinarios por faltas muy graves.
	3. Conocer sobre los informes en materia de felicitaciones.
	4. Ser oídos en los procesos de determinación de las condiciones de prestación del servicio del personal del Cuerpo.
	5. Conocer de la adscripción y adjudicación de puestos de segunda actividad.
	6. El resto que le atribuya la legislación vigente.

**Artículo 20. Junta de Mandos**

La Junta de Mandos es el órgano consultivo de la Jefatura de Policía Local.

Estará compuesta por los miembros del Cuerpo pertenecientes a la Escala Superior. Esta Junta se reunirá ordinariamente cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando lo requieran circunstancias especiales, pudiendo en este caso, constituirse por petición expresa de la mitad más uno de sus miembros o a instancias de la Jefatura del Cuerpo.

A la Junta de Mandos, sin perjuicio de otras competencias que se le atribuyan, le corresponde asesorar a la Jefatura del Cuerpo e informar sobre la resolución de asuntos de régimen interior de especial transcendencia.

Todos los miembros de la Junta de Mandos serán oídos levantando las actas correspondientes.

**Artículo 21. De las unidades y/o servicios**

El cuerpo de la Policía Local se estructurará en las Unidades y/o servicios que se entienda son necesarias para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Policía Local y las prestación de sus servicios.

Se podrá crear una nueva Unidad o Servicio orgánica cuando el número de intervenciones de la Policía Local referidas a un área de actuación o el tiempo empleado en ellas y así lo aconseje con el fin de una mejor gestión de los recursos internos y de mejora del servicio prestado a la ciudadanía.

La creación deberá conllevar el destinar, al menos, a 2 Agentes para tal función.

El proceso para cubrir vacantes en las unidades o servicios creados o de nueva creación deberá publicarse a través de una Orden el cuerpo y ser conocidos por todos los integrantes de la plantilla con expresión de los requisitos y méritos requeridos y de acuerdo con los principios de capacidad, mérito y antigüedad.

La Orden el cuerpo, publicitando el proceso, estará expuesta un mínimo de 20 días naturales, para que quien interese, pueda realizar las gestiones para participar en dicho concurso.

La aprobación de Unidades o Servicios corresponde al Alcalde, a propuesta de la Concejalía correspondiente o de la Jefatura del Cuerpo.

Se redactará una memoria que será facilitada en la Junta de Mandos si fuera solicitada, que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. Circunstancias sociales o necesidades permanentes, atendiendo a las competencias municipales, que hagan aconsejable la creación de la Unidad o Servicio.
2. Número de efectivos que se destacarán de forma preferente a la atención de la Unidad y sistema de adscripción previsto en este Reglamento.
3. Funciones a desempeñar.
4. Organización y funcionamiento de la unidad y relaciones con el resto de la Estructura del Cuerpo.
5. Necesidades presupuestarias para la creación de la Unidad.

La supresión de las Unidades y/o Servicios se efectuará mediante informe motivado que justifique esta supresión.

**UNIFORMIDAD Y EQUIPO POLICIAL**

**Artículo 22. Uniformidad**

La uniformidad y equipo del Cuerpo de la Policía Local, será el establecido por la normativa en vigor dictaba por la Conselleria competente de la Generalitat Valenciana.

Todos los miembros de los servicios de Policía Local están obligados a hacer uso del uniforme, que tan sólo podrá ser utilizado para el cumplimiento del servicio, salvo autorización expresa, por parte de la Jefatura del cuerpo, para caso concreto.

La prestación del servicio sin el uniforme reglamentario se realizará previa autorización del alcalde, en los términos previstos en la legislación vigente.

La uniformidad de gala, se utilizará en las ocasiones que determine el alcalde o el jefe del Cuerpo.

La prenda de cabeza deberá llevarse permanentemente, excepto en locales cerrados o interior de los vehículos, salvo los que presten servicios de protección en los accesos e interior de dependencias oficiales, que deberán portarla siempre.

Todos los mandos velarán por la correcta uniformidad de los policías a él subordinados

**Artículo 23 Cambio uniformidad por estacionalidad**

El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas será fijado por la Jefatura del Cuerpo teniendo en consideración las circunstancias de temperatura.

Eventualmente, cuando las circunstancias climatológicas del momento lo aconsejen, el mando del servicio de mayor empleo podrá autorizar el ajustar la utilización de las prendas a tales condiciones.

En cualquier caso, la patrulla utilizará el mismo tipo de vestuario.

**Artículo 24. Equipo personal.**

El Ayuntamiento deberá proporcionar a los miembros del Cuerpo de Policía Local el vestuario y equipo reglamentarios y adecuados al puesto de trabajo que desempeñen y con la periodicidad adecuada.

El artículo 44 de Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana establece que el uniforme de los cuerpos de policía local será el establecido por el Consell mediante reglamento.

En base a la uniformidad normalizada que establece el Decreto 114/2005, de 17 de junio, del Consell de la Generalitat, regulador del sistema de homogeneización y homologación de la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, la dotación mínima según la unidad de destino será la siguiente:

PATRULLAS

* Gorra de plato 1
* Gorra copy 1
* Polo de manga corta 4
* Polo de manga larga 2
* Suéter polar 2
* Camisa de manga larga 1
* Pantalón de verano 2
* Pantalón de invierno 2
* Camiseta interior 5
* Cinturón 1
* Zapato 1
* Calcetines 5
* Corbata 1
* Anorak y/o Cazadora (prenda de abrigo) 1

MOTORISTAS DE CIUDAD

* Gorra copy 1
* Casco 1
* Polo de manga corta 4
* Polo de manga larga 2
* Suéter polar 2
* Suéter fino cuello de cisne 2
* Camiseta interior 5
* Pantalón motorista para ciudad 2
* Anorak y/o Cazadora (prenda de abrigo) 1
* Cinturón 1
* Botas motorista ciudad 1
* Calcetines 5
* Guante motorista ciudad 1

UNIDADES ESPECIALES Y GRUPO NOCTURNO

* Gorra copy 1
* Casco con visera para moto todo terreno 1

(Unidades motorizadas)

* Polo de manga corta 4
* Polo de manga larga 2
* Suéter polar 2
* Suéter fino cuello de cisne 2
* Camiseta (interior opcional) 5
* Anorak y/o Cazadora (prenda de abrigo 1
* Pantalón de unidad especial 2
* Cinturón 1
* Botas unidad especial 1
	+ Calcetines 5

UNIDAD DE PLAYAS

* Gorra tipo copy 1
* Polo de manga corta 4
* Pantalón corto 2
* Cinturón 1
* Calzado deportivo 1
* Calcetín blanco 5

UNIDAD DE CABALLERÍA

* Gorra copy 1
* Polo de manga corta 4
* Polo de manga larga 2
* Suéter polar 2
* Suéter fino cuello de cisne 2
* Camiseta (interior opcional) 5
* Anorak y/o Cazadora (prenda de abrigo) 1
* Pantalón de caballería 2
* Cinturón 1
* Botas de montar 1
* Calcetines 5

PERSONAL DE OFICINAS Y GESTIÓN

* Gorra de plato 1
* Gorra copy 1
* Polo de manga corta 4
* Polo de manga larga 2
* Camisa de manga larga 1
* Corbata 1
* Camiseta interior 5
* Anorak y/o Cazadora (prenda de abrigo) 1
* Pantalón de invierno 2
* Pantalón de verano 2
* Cinturón 1
* Zapatos 1
* Calcetines 5

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

* Gorra copy 1
* Mono de faena 4
* Anorak (prenda de abrigo) 1
* Cinturón 1
* Botas reforzadas 1
* Calcetines 5

COMUN A TODAS LAS UNIDADES:

* Silbato 1
* Defensa 1
* Funda o anilla defensa 1
* Grilletes 1
* Funda grilletes 1
* Funda arma 1
* Enganche emisora 1
* Pasacorbatas 1
* Chaqueta y pantalón de lluvia 1
* Botas de agua 1
* Fundas de gorra impermeable 1 por prenda de cabeza

El uniforme ordinario será renovado a su deterioro, acreditando el mismo, o caducidad, lo que antes se produzca. No obstante, se establece el siguiente plazo de caducidad y reposición de prendas, útiles y equipo reglamentario:

Hasta 6 meses: calcetines de verano e invierno (en adelante v/i), así como la munición para el arma reglamentaria.

Hasta 12 meses: gorra copy; polos y camisas de v/i.; corbata, dotada de sujeción de seguridad mecánica o elástica; pantalones de v/i.; calzado y botas de motorista o caballeria, camiseta interior, mono de faena, pantalón corto para el servicio de playas.

Hasta 2 años: sueters o jerseys; cazadora y prendas de abrigo; guantes; prendas de agua; distintivos, galones e insignias."

**Artículo 25. Vehículos policiales**

La corporación será la responsable de proveer al Cuerpo de la Policía Local de los vehículos turismo, 4x4, furgonetas, motocicletas y aquellos que se determine para el correcto funcionamiento y prestación del servicio así como de su mantenimiento y renovación.

El jefe del Cuerpo establecerá los controles de vehículos o Libros de Registro que estime oportunos, sin perjuicio de los que puedan realizar los mandos de la Unidad a la que está asignado el vehículo.

En el Libro de Registro se anotarán todas las incidencias que ocurran, como las siguientes:

- Conductores que lo utilicen en cada momento.

- Kilómetros al iniciar y acabar el servicio.

- Gasolina, aceite, etc. suministrado.

- Cualquier otro dato que se ordene para un control adecuado.

**Artículo 26. Obligaciones del conductor**

El cuidado del vehículo corresponde al conductor que lo tenga asignado en cada momento, quien al iniciar y acabar el servicio rellenará los datos del Libro de Registro comprobando los siguientes aspectos:

1. Estado del vehículo.
2. Que el vehículo dispone de la dotación mínima reglamentaria.
3. Anomalías observadas en la carrocería, habitáculo o accesorios.
4. Averías mecánicas propias del vehículo.

Así como de velar siempre por su utilización y mantenimiento adecuado.

La conducción de vehículos policiales ha de ajustarse a la normativa dispuesta en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones que la desarrollan.

**Artículo 27. Dotación del vehículo.**

Todos los turismos y furgonetas policiales llevarán como mínimo, la siguiente dotación:

1 extintor con manguera, de 20 kilos.

1 manta ignífuga.

1 par de guantes de trabajo.

1 caja de guantes de látex.

4 triángulos de material reflectante, plegables.

2 linternas con sus correspondientes conos color naranja y anilla de sujeción.

1 cinta americana (eslinga) de 4 metros.

1 rollo de cinta para balizar o acotar zonas.

1 cinta métrica de 20 metros.

1 juego de pinzas de arranque.

1 boquilla de respiración (RCP).

**Artículo 28. Transmisiones**

Para la eficaz prestación de sus servicios, la Policía Local contará con los adecuados sistemas y redes de telecomunicaciones e informática, internas y externas.

**Artículo 29. Central de comunicaciones**

Existirá una Central de comunicaciones que deberá poseer los registros pertinentes de sus sistemas, así como una documentación reglamentaria que permita tener constancia de los mensajes transmitidos o recibidos, y constituir un archivo de todos los asuntos del propio servicio.

La Central de comunicaciones del Cuerpo, deberá estar enterada, de forma inmediata, de cualquier novedad importante que se produzca en los servicios, quien a su vez lo hará llegar, lo antes posible a los mandos que les afecte y al jefe del Cuerpo.

**Artículo 30. De su uso.**

1. El uso y mantenimiento del material de transmisiones, dada su especial transcendencia en el desarrollo del servicio, deberá ser extremadamente cuidadoso.

2. Al iniciar el servicio todo el personal al que se asigne aparato de radio, tanto de vehículo como portátil, deberá comprobar su funcionamiento y será responsable del mismo hasta finalizar el servicio.

3. Cuando se disponga de canal de reserva, éste únicamente se utilizará para aquellos casos en que está dispuesto expresamente o por necesidad absolutamente justificada.

Las comunicaciones por radio se efectuarán siempre en forma breve, clara, concisa e impersonal.

**Artículo 31. Armamento.**

La Alcaldía dotará a los miembros del Cuerpo de Policía Local del arma corta reglamentaria: una pistola de 9 milímetros parabellum o el revólver calibre 38 especial con cañón de 4 pulgadas, Opcionalmente para mandos o determinado personal por las características del servicio desempeñado podrá ser de 2 pulgadas, previa autorización de la Jefatura del Cuerpo. (Decreto 181/1998, de 3 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Artículo 3).

**Artículo 32. Depósito de armas.**

La Policía Local contará con un depósito de armas provisto de las medidas de seguridad adecuadas. Tendrá inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y retiradas que se efectúen.

**Artículo 33. Obligación de llevar el arma y excepciones.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a portar el arma y la munición reglamentaria entregada por la Corporación, dentro de las fundas o cartucheras que se determinen, durante la prestación del servicio.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá eximir de esta obligación en las siguientes situaciones:

* 1. Servicios burocráticos o los prestados en el interior de dependencias policiales y judiciales sin tener asignadas misiones de vigilancia o de atención al ciudadano.
	2. En el ejercicio de las funciones de enseñanza como monitor de educación vial y en parques infantiles de tráfico.
	3. En los actos protocolarios que se determinen.
	4. En circunstancias especiales que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, se considere innecesario llevar el arma.

**Artículo 34.**

La Jefatura del Cuerpo abrirá un expediente individual de cada arma reglamentaria asignada a su personal. En este expediente se consignarán todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y de la munición que fueren entregadas.

**Artículo 35. Obligaciones del personal con arma**

Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma, será comunicada al jefe del Servicio correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

Igualmente se prohíbe alterar las características de las mismas, o el modificar, manipular o recargar la munición de que se les haya dotado.

La guía de pertenencia siempre acompañará al arma, tanto en la tenencia, como reparación, depósito o transporte.

La manipulación del arma de fuego se hará siempre adoptando las adecuadas medidas de seguridad.

En todos los casos en que un miembro de la Policía Local haya hecho uso del arma del fuego, deberá informar por escrito del hecho. Caso de haberse instruido atestado policial se unirá copia del mismo

Salvo autorización expresa de la Jefatura, al finalizar el servicio el personal dejará su arma en el armero que tenga asignado.

**Artículo 36. Perdida o sustracción**

En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición, guía de pertenencia o carne profesional, el interesado formulará denuncia y lo comunicará inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, quien adoptará las medidas procedentes.

En estos supuestos, el jefe del Cuerpo dará traslado de la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas del cuerpo de seguridad del Estado competente.

**Artículo 37 De la retirada temporal o definitiva del arma.**

El arma reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas con carácter temporal en los siguientes casos:

* 1. Por resolución de la Autoridad judicial en asunto penal relacionado con el arma de fuego.
	2. Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa de suspensión de empleo.
	3. Por impedimentos físicos sobrevenidos.
	4. Como medida cautelar en asunto disciplinario relacionado con el uso del arma en tanto se sustancia la investigación y/o el expediente.
	5. Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, caducidad o pérdida del carné de identidad profesional, hasta que se le asigne nueva guía o carné profesional.
	6. Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada.
	7. Por cualquier otra condición o circunstancia que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, sea aconsejable la retirada.

El arma reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local y entregadas en la Jefatura del Cuerpo en los supuestos siguientes:

* 1. Al pasar a la situación de segunda actividad por edad, salvo que a solicitud del interesado y previa realización de reconocimientos médicos y pruebas técnicas, supere unos niveles mínimos de la aptitud mencionados en el Artículo anterior.
	2. Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales, y cualquier otra situación que suponga el cese en la prestación del servicio en el Ayuntamiento.
	3. Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego.
	4. En caso de sanción firme de separación definitiva del Cuerpo.
	5. Por la comisión de infracciones en que la legislación aplicable prevea la retirada del arma.
	6. Por fallecimiento del titular, en cuyo caso, el jefe de Servicio se ocupará de obtener el arma, guía de pertenencia y munición correspondiente, para su oportuna tramitación.

En caso de urgencia, y debidamente motivado, el jefe de Unidad podrá disponer la retirada del arma, informando lo antes posible al jefe del Cuerpo quien revocará o confirmará dicha retirada.

La Jefatura del Cuerpo determinará los trámites, requisitos y obligaciones a cumplir para la efectividad de esta retirada.

La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter temporal o definitivo, comporta que el interesado no pueda utilizar cualquier otra arma de fuego en la prestación del servicio, ni realizar las prácticas de tiro periódicas.

**Artículo 38. Aptitud previa al ingreso.**

Las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Policía Local contarán con los reconocimientos médicos y pruebas psicotécnicas adecuadas para garantizar que su personal goza de la aptitud suficiente para la asignación de un arma de fuego.

Todo curso de formación para ingreso, incluirá sesiones teóricas y prácticas para la capacitación en el uso del arma de fuego, la cual deberá mantenerse mediante la práctica periódica en los programas que se establezcan.

En los supuestos de reingreso al servicio tras un periodo superior a dos años, el interesado será sometido a las pruebas pertinentes demostrativas de la aptitud expresada en este artículo. Si el periodo de inactividad fuere superior a un año e inferior a dos, bastará con una prueba práctica de tiro y conocimiento del arma que se le asigne.

**Artículo 39 Documento de acreditación**

1. Las personas integrantes del Cuerpo de Policía Local estarán provistas de un documento de acreditación emitido por la Generalitat en el formato oficial que se determine reglamentariamente. Dicho documento será expedido de acuerdo con los datos obrantes en el expediente personal y hoja de servicios de la persona funcionaria.

2. En el documento figurará, al menos, la identificación y categoría de la persona funcionaria, así como su número de registro de policía local.

3. Será obligatoria la exhibición de ese documento de identificación cuando les sea requerido por la ciudadanía, tanto por actuaciones directas como indirectas, salvo que vistan uniforme, en cuyo caso el número de identificación, en la placa policial, será perfectamente visible.

4. En el supuesto de que realicen servicios sin uniforme o que por su condición de agentes de la autoridad se vean en la obligación de actuar estando fuera de servicio, deberán identificarse como tales cuando se dirijan a cualquier persona mostrando esta identificación.

5. El documento de acreditación profesional es propiedad del departamento del Consell competente en materia de policía local y se devolverá en caso de baja, cambio de categoría o pérdida de la condición de personal funcionario en el cuerpo de policía al que pertenece.

6. La Corporación Municipal deberá entregar a la persona interesada el documento de acreditación profesional en el plazo máximo de tres meses a contar desde la incorporación a su primer destino. Dicho documento constará de carnet profesional, placa de policía local y cartera, todo ello integrado y homologado.

**Articulo 39. De las instalaciones policiales.**

La corporación Municipal, dotará al cuerpo de la Policía Local de dependencias policiales adecuadas para desarrollar sus funciones con plena seguridad y cumpliendo la normativa que a tal efecto dicte el Departamento de la Generalitat Valenciana competente en materia de Policía Local.

Las dependencias donde se ubique el puesto de la máxima categoría del cuerpo de policía se denominarán central de policía local.

3. Las dependencias policiales dispondrán de lugares adecuados para la custodia del armamento asignado, con las condiciones que prevea la normativa aplicable.

**Artículo 40. Del deber de cuidado.**

En general, todos los miembros del Cuerpo han de ser extremadamente cuidadosos con la totalidad de instalaciones y material del que hagan uso.

Cuando detecten alguna anomalía en el material, daños en las instalaciones o el funcionamiento incorrecto de estas, informarán inmediatamente a sus superiores jerárquicos.

En los casos de pérdida, sustracción o deterioro prematuro de algún componente del vestuario o equipo, instalaciones y en general de los bienes municipales a cargo de un miembro del Cuerpo, se dará cuenta inmediata por el conducto reglamentario al superior jerárquico que podrá ordenar la práctica de una información para el esclarecimiento del hecho y, con el resultado de la misma, sé dará cuenta inmediata por el conducto reglamentario a la Jefatura del Cuerpo al objeto de apertura de Expediente que determine la responsabilidad que proceda; y todo ello sin perjuicio de reponer de inmediato el objeto por el servicio correspondiente, para garantizar la continuidad del Servicio en las debidas condiciones.

**Artículo 41. De la prevención de riesgos y salud laboral.**

Tanto la uniformidad, equipo personal vehículos, instalaciones y demás material policial, cumplirá los estándares de calidad necesarios y se adaptará y cumplirá la normativa de prevención de riesgos laborales.

A tal efecto, toda adquisición de material del tipo que sea o proyecto de instalación policial, deberá ser aprobado por los delegados de prevención municipales y por el servicio de prevención de riesgos y salud laboral municipal

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO**

**Artículo 42. Del expediente personal.**

La Policía Local tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo.

El fichero establecido será autorizado por la Agencia de Protección de Datos.

El expediente personal, constará de los siguientes datos que, en su caso, serán obligatoriamente facilitados por los componentes del Cuerpo:

a) Personales:

- Nombre y apellidos.

- Número del DNI y fotocopia del mismo.

- Fecha y lugar de nacimiento.

- Domicilio actualizado y teléfono de contacto.

- Fotografía en color actualizada.

b) Profesionales:

- Número policial.

- Fecha de ingreso, ascensos y puntuaciones.

- Anotaciones anuales sobre los cursos profesionales realizados.

- Premios y recompensas.

- Sanciones disciplinarias, con indicación de las faltas que las motivaron.

- Los acuerdos de cancelación de anotaciones por sanciones disciplinarias

en los casos legalmente previstos.

- Permisos de conducción de vehículos y fecha de caducidad.

- Destinos.

- Bajas por accidente o enfermedad.

- Vacaciones, excedencias y permisos especiales.

- Tallas actualizadas de prendas de vestuario.

- Armas reglamentarias y otras que poseyere (tanto de propiedad particular como del Cuerpo), así como marca, modelo, calibre y número de fabricación de las mismas.

- Situaciones especiales para el servicio.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a comunicar a la Jefatura los cambios de domicilio, residencia y teléfono de contacto, para su posible y urgente Localización.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal.

**Artículo 43.**

Siendo la disciplina la base fundamental de toda institución jerarquizada, los miembros del Cuerpo de Policía Local, obedecerán y ejecutarán las órdenes que reciban de sus superiores siempre que no contradigan manifiestamente la Constitución o la legalidad vigente, pudiendo consultar las dudas que se ofrezcan al respecto. En el supuesto de tal contradicción deberán dar cuenta inmediatamente al superior jerárquico del que dio la orden.

Igualmente será obligatorio comparecer en el Servicio Médico Municipal, y el Servicio Jurídico Municipal o Sección Administrativa correspondiente, cuando fueren debidamente citados por sus titulares.

**Artículo 44**

Sin perjuicio de cursar el parte correspondiente sobre las novedades que se produzcan en el servicio, al presentarse un mando jerárquico en cualquier desarrollo del mismo, la persona de mayor rango jerárquico presente le dará la novedad tras el saludo.

**Artículo 45**

Las informaciones a los medios de comunicación de las actuaciones y temas relacionados con la seguridad interna, organización e imagen de la Policía Local se canalizarán a través del jefe del Cuerpo y concejal delegado, absteniéndose de darlas cualquier otro miembro del Cuerpo, salvo autorización expresa de los anteriores.

**Artículo 46**

Los mandos de los diferentes turnos velarán para que el personal a ellos subordinado cumpla de forma exacta las horas y que, en caso de ser necesario, la redacción de partes u otros documentos no se alarguen más de lo estrictamente necesario.

**Artículo 47. El Saludo Reglamentario**

El saludo como manifestación externa de educación cívica, respeto y jerarquía de los miembros del Cuerpo de Policía Local, es un acto de obligado cumplimiento, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad tanto ante ciudadanos o ciudadanas, mandos o autoridades o signos y banderas constituciones.

El saludo se efectuará siempre que se vista el uniforme y consistirá en llevar la mano derecha, doblando el brazo por el codo, hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de cabeza. El brazo izquierdo permanecerá quieto a lo largo del costado izquierdo y con los dedos de cada mano estarán unidos.

El saludo ira acompañado del trato de “usted” si se nos requiere o nos dirigimos a ciudadano o ciudadana, además del “a sus órdenes” si es autoridad o mando.

No obstante, si existen razones de seguridad o se presta un servicio que comporta una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observancia de las reglas de saludo, se prescindirá discretamente de hacerlo y se centrará la atención en la tarea encomendada.

**SEGUNDA ACTIVIDAD**

**Artículo 48. Segunda actividad**

La situación de segunda actividad es la situación administrativa especial del personal funcionario del Cuerpo de Policía Local, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio.

**Artículo 49. Motivos**

Cuando una persona integrante del Cuerpo de Policía Local tenga disminuida su capacidad para el cumplimiento del servicio ordinario, ya sea por enfermedad ya sea por razón de edad, pasará a la situación de segunda actividad conforme a los siguientes criterios:

a) Por razón de edad:

 podrá solicitarse por la persona interesada o instarse de oficio por el ayuntamiento, siempre que se haya permanecido en situación de activo y prestando servicios, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la petición, al cumplirse las siguientes edades:

Escala superior: 60 años.

Escala técnica: 58 años.

Escala ejecutiva: 56 años.

Escala básica: 55 años.

1. Por enfermedad:

En todo momento, cuando las condiciones físicas o psíquicas de la persona así lo aconsejen y no sea susceptible de ser declarada en situación de invalidez permanente absoluta.

**Artículo 50. Valoración**

El pase a la segunda actividad motivado por la aptitud física o psíquica del funcionario, podrá instarse por la Corporación o solicitarse por el propio interesado, y deberá dictaminarse por un Tribunal Médico, compuesto por tres especialistas, designados por el interesado, el Ayuntamiento de XXXXXX y la Conselleria de Sanidad, respectivamente.

El dictamen médico que se elabore garantizará el secreto necesario y concluirá con la declaración de "apto" o "no apto".

El Tribunal Médico podrá disponer, asimismo, el reingreso del interesado a la actividad ordinaria, una vez se produzca su total recuperación. La revisión podrá ser solicitada por el interesado o por la Alcaldía con el informe, en todo caso, de la Jefatura del Cuerpo.

**Artículo 51 Prestación**

1. La segunda actividad se desarrollará preferentemente en el propio cuerpo de policía, mediante el desempeño de otras funciones de acuerdo con su categoría.

2. Cuando no existan puestos de segunda actividad en el cuerpo de policía local, o éstos no cuenten con las condiciones que requiera la incapacidad de la persona interesada, la segunda actividad podrá realizarse en otros puestos de trabajo de la propia corporación local, de igual o similar categoría y nivel al de procedencia.

3. En los supuestos en que la situación organizativa o de las plantillas no permita el ocupar puestos de segunda actividad, la persona interesada permanecerá en expectativa de destino hasta su adscripción a un nuevo puesto de trabajo, percibiendo la totalidad de las retribuciones que le correspondan en la situación de segunda actividad.

**Artículo 52 Retribuciones**

El pase a la situación de segunda actividad no supondrá variación de las retribuciones básicas. Respecto de las complementarias, se percibirán en su totalidad las correspondientes al puesto de personal funcionario de policía local del que proceda cuando se ocupe un puesto de segunda actividad con destino, asegurándose un mínimo del 80 por 100 de aquéllas cuando lo sea sin destino.

**FORMACIÓN.**

**Artículo 53. Modalidades**

La Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana establece que la formación de las personas miembros de los cuerpos de policía local se estructura en:

a) Formación básica.

La formación básica tiene como finalidad permitir la incorporación a las diferentes escalas y categorías de los cuerpos de policía local, y comprenderá la formación inicial necesaria para el correcto desempeño de los cometidos asignados a quienes compongan cada una de ellas en el nivel correspondiente.

b) Formación permanente.

A través de las siguientes modalidades:

Actualización

Con el objetivo de mantener al día el nivel de capacitación del personal funcionario y, especialmente, la enseñanza de las materias que hayan experimentado una evolución sustancial.

Dada la importancia de la actualización, dicha formación se hará efectiva dentro de la jornada laboral.

Especialización, con el doble objetivo de:

a) Formar especialistas en áreas policiales concretas.

b) Incidir sobre los contenidos en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse.

c) Altos estudios profesionales.

Los que, relacionados con la seguridad pública, o con materias afines a las funciones atribuidas a las policías locales, permitan la obtención de títulos de posgrado que sean considerados de interés para las mismas.

Cuando así se determine, la formación específicamente orientada al ejercicio de funciones directivas atribuidas a las categorías de la escala superior o a las jefaturas de cuerpo.

**Artículo 54. La academia del Cuerpo.**

La formación básica, permanente, ya sea de actualización o especialización, o de cualquier otro tipo que se estime, de los miembros de la Policía Local será gestionada e impartida por la Academia del Cuerpo en colaboración con el IVASPE, quien homologará y certificará la formación impartida, y agentes sociales.

La Academia del Cuerpo se constituye, orgánicamente, como una Unidad del Cuerpo de Policía Local, dependiente directamente de la Jefatura del Cuerpo.

Al frente de la Academia existirá un responsable, que ejecutará los planes de estudio aprobados en la Comisión de enseñanza y será responsable del cumplimiento de los mismos, estableciendo los controles pertinentes de profesorado y alumnado, de establecer los calendarios y horarios de las clases, elaborando una memoria anual de la misma.

La Academia estará dotada de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 55. Comisión de enseñanza.**

La Comisión de Enseñanza, que estará formada, al menos, por las siguientes personas:

Presidente: concejal delegado de Policía Local.

Vicepresidente I: Persona al frente de la Jefatura del Cuerpo.

Vicepresidente II: el responsable de la Academia.

Vocales: un representante de los agentes sociales presentes en los órganos de representación de los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento.

Buscando la paridad entre corporación y representación del personal, el Presidente podrá nombrar tantos vocales como se necesiten de entre los mandos del cuerpo de la Policía Local.

Secretario: El personal funcionario de mayor grado en el organigrama de la Academia del cuerpo.

La Comisión Asesora de Enseñanza se reunirá, ordinariamente, una vez por trimestre, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando el Presidente lo considere oportuno.

Será su función:

1. Exponer las necesidades de enseñanza, respecto a los servicios propios policiales.
2. Hacer propuestas para la confección de los programas de estudios, convocatorias, selección del profesorado, selección del alumnado, etc. así como, sobre el funcionamiento de los programas y enseñanza que se estén desarrollando.
3. Aprobar los planes de estudio anuales.
4. Participar en la organización y funcionamiento de la Academia de Policía Local.

**ACCESO Y PROMOCIÓN INTERNA.**

**Artículo 56**

Las pruebas que convoque el Ayuntamiento para la selección de miembros de las distintas escalas y categorías, se regirán por las bases de la convocatoria que apruebe el pleno de la Corporación, las cuales deberán adaptarse a la normativa establecida al respecto por la Generalitat Valenciana y resto de normativa de acceso a la función pública.

**Artículo 57 Principios del sistema de selección.**

1. Los sistemas de selección para el acceso a las diferentes categorías de los cuerpos de policía local serán acordes con los siguientes principios:

a) Igualdad, con especial atención a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

b) Mérito y capacidad.

c) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.

d) Transparencia. En las páginas web de la corporación se irán insertando todos y cada uno de los acuerdos de los tribunales de selección.

e) Objetividad en el nombramiento de las personas miembros de los órganos técnicos de selección y en el funcionamiento de estos.

f) Imparcialidad y profesionalidad de las personas miembros de los órganos de selección.

g) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección que, no obstante, se ajustarán en los procedimientos a lo que se fije reglamentariamente.

h) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

i) Agilidad en el procedimiento, no pudiendo superarse el plazo de un año desde la publicación de las bases hasta el inicio del procedimiento.

2. Las convocatorias se publicarán íntegramente en el boletín oficial de la provincia y, en extracto, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

**Artículo 58 Permuta entre cuerpos de policía local**

La Corporación, previo informe de la persona titular de la jefatura del Cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del Cuerpo de Policía Local y un miembro de otro cuerpo de policía local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de policía local.

b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.

c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo.

**Artículo 59 Comisión de servicios**

1. La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de los puestos de trabajo que procederá en los siguientes casos, siempre que se motive que hay urgente necesidad:

a) Cuando estos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.

b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.

2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en un mismo puesto de trabajo. En los puestos cuya forma de provisión según la relación de puestos de trabajo sea la libre designación, la comisión de servicios no podrá superar los seis meses de duración.

3. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer a la misma escala de algún cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana y reunir los requisitos del puesto que vaya a ocupar reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

**Artículo 60**

Los destinos se publicarán mediante la Orden General del Cuerpo, indicando el número de vacantes, plazo de petición y los requisitos mínimos exigibles a los aspirantes, así como las pruebas selectivas que, en su caso, fuere necesario realizar. Si las vacantes no fueren cubiertas, serán publicadas, por segunda vez, en una orden general.

**Artículo 61**

La Jefatura del Cuerpo podrá disponer el traslado forzoso de destino, mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado, siempre que los puestos de trabajo sean idénticos en cuanto a su retribución, en los casos siguientes:

a) Tras producirse una vacante y no haber sido cubierta voluntariamente, siempre que el afectado reúna los requisitos exigidos para ese puesto.

b) Cuando el funcionario padezca alguna deficiencia física y/o psíquica que dificulte el normal desarrollo de sus funciones en el destino que ocupa.

c) Por necesidades del servicio.

**Artículo 62**

Cuando dos miembros del Cuerpo de Policía Local reúnan los mismos requisitos profesionales para el desempeño de su actividad profesional, siempre que sean idénticos en cuanto a su retribución, podrán permutar sus destinos, debiendo ser autorizados, previo informe favorable de sus jefes de Unidad, por la Jefatura del Cuerpo.

**Artículo 63**

Los destinos obtenidos de una manera voluntaria comportan un periodo de permanencia de dos años como mínimo, durante los cuales no se podrá solicitar otro destino.

Si el cambio de destino ha sido con carácter forzoso, será como máximo, hasta el siguiente concurso de traslados.

En ningún caso la adjudicación de destino, sea cualquiera el sistema seguido para su cobertura, puede suponer un derecho de inamovilidad en el mismo.

**Artículo 64**

Los miembros del Cuerpo que pierdan su destino por amortización y traslados forzosos, tendrán preferencia sobre los demás para elegir entre los destinos generales vacantes, siempre y cuando reúnan los requisitos precisos para el acceso a ellos.

Por una vez en estos casos, este personal quedará dispensado, también, de los plazos de mínima permanencia antes establecidos, debiendo hacerse constar esta circunstancia, así como la preferencia, en las solicitudes que planteen.

**DERECHOS Y DEBERES**

**Artículo 65**

Los derechos de los miembros del Cuerpo de Policía Local, son los recogidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana en la norma marco, así como los establecidos con carácter general para los funcionarios de la administración Local, con las particularidades contempladas en el presente reglamento y, en especial, los siguientes:

1. A una remuneración justa y adecuada con los complementos previstos en la legislación general sobre función pública, en la cuantía que determine el órgano de gobierno del municipio, previa negociación con quien ostente la representación sindical, contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, movilidad por razones de servicio, la dedicación peligrosidad y riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y en particular la penosidad, turnicidad y nocturnidad, la peculiar estructura, así como las demás circunstancias que definen la función policial
2. A una adecuada formación y perfeccionamiento garantizándose para su materialización, en cómputo anual, 40 horas dentro de la jornada laboral.
3. A la adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.
4. A una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial, procurando respetar, con equidad, la mitad de los descansos de fin de semana y festivos. Asimismo, se facilitará el conocimiento de la jornada de trabajo, turnos y festivos mediante cuadrantes confeccionados con un trimestre de antelación a su aplicación, sin perjuicio de las modificaciones urgentes que requieran las circunstancias del servicio.
5. A unas adecuadas prestaciones de la Seguridad Social, de acuerdo con su legislación específica, procurando la equiparación a aquélla de los diferentes sistemas de protección.
6. A obtener información y participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales y para ello se garantiza el ejercicio de los derechos sindicales a todos los efectivos del cuerpo de la Policía Local en los términos que determine la legislación vigente
7. A las recompensas y premios que se establezcan reglamentariamente, debiendo constar los mismos en los expedientes personales.
8. Derecho a asistencia y defensa letrada, cuando sea exigida responsabilidad con motivo de actos derivados del desempeño de las funciones que tienen encomendadas con la contratación del servicio, sino puede ser prestado por personal propio, de la defensa especializada ante los Juzgados y Tribunales, de pólizas para la cobertura de las fianzas costas o indemnizaciones por responsabilidad civil que fueran señaladas.
9. No obstante lo anterior, en el supuesto de que concurra culpa o negligencia así declarada por órgano judicial, por parte del agente, la Corporación podrá repetir contra el mismo el tanto de responsabilidad que haya satisfecho, así como los gastos que se hayan producido.
10. En las comparecencias ante la Autoridad judicial por razón de actos de servicio, los miembros de la Policía Local deberán ser asistidos por un Letrado de los Servicios Municipales o al Servicio del Ayuntamiento, en aquellos casos en que lo decida la propia Corporación o lo soliciten los policías objeto de la comparecencia.
11. A la cobertura de los riesgos en que puedan incurrir los miembros del Cuerpo de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones. Para ello el ayuntamiento deberá contratar pólizas de seguros de vida, accidentes y retirada del permiso de conducir.
12. A no ser discriminado por su afiliación a Partidos Políticos, Sindicatos y Asociaciones Profesionales o de otra índole.
13. A la no discriminación alguna por razón de origen, etnia, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
14. Al respeto de su intimidad, orientación sexual y propia imagen.
15. A la dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual o por razón de sexo, moral y laboral.
16. A la libertad de expresión, dentro de los límites del ordenamiento jurídico.
17. A la inamovilidad en la condición de personal funcionario de carrera, que únicamente podrá perderse por las causas establecidas en las leyes.
18. Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen, que deberá ser proporcionado por el Ayuntamiento.
19. A la información y participación en temas profesionales, con las limitaciones que la acción policial requiere y la seguridad y reserva que el servicio imponga.
20. A prestar el servicio en las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo adecuado.

El ayuntamiento tendrá la obligación de disponer de los medios e instalaciones adecuadas para que quienes integran los cuerpos de policía local puedan desarrollar sus funciones de forma eficaz y con garantías para su salud.

Las personas que ostenten la responsabilidad municipal asegurarán la vigilancia periódica del estado de salud de los efectivos policiales mediante una revisión anual de carácter médico.

1. Al apoyo psicológico que se necesite, para lo que la corporación dispondrá de un gabinete psicopedagógico de apoyo al Cuerpo de la Policía Local.
2. A la representación y negociación colectiva, que se ejercerá de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
3. A que les sea facilitada la renovación de los permisos de conducir exigidos por la profesión.
4. A la prestación del servicio en condiciones dignas.

**Artículo 66. Premios y recompensas**

Con el fin de reconocer y premiar públicamente la actuación de los miembros del Cuerpo de Policía Local, la Corporación Municipal podrá crear y entregar las distinciones y condecoraciones que a tal efecto reconoce y en las condiciones y casos establecidos por DECRETO 189/2006, de 22 de diciembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana o norma que la sustituya:

* 1. Medalla de Oro al Mérito Policial de la Generalitat.
	2. Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo.
	3. Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul.
	4. Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco.
	5. Diploma de Jubilación.
	6. Felicitaciones Públicas.
	7. Condecoraciones Honoríficas.

**Artículo 67. Deberes**

Además de los correspondientes a su condición de funcionarios al servicio de la administración Local, los miembros del Cuerpo de Policía Local tendrán los deberes derivados de los principios básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Ley de coordinación de policías locales de la comunidad Valenciana, en particular los siguientes:

1. Jurar o prometer la Constitución y el Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana.
2. Velar por el cumplimiento de la Constitución, del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana y del ordenamiento jurídico.
3. Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad, y en consecuencia, sin discriminación por razón de etnia, género, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
4. Actuar con integridad y dignidad inherentes al ejercicio de su función, absteniéndose de todo acto que suponga incumplimiento de la ley, comportamiento de corrupción o no ético, y oponiéndose a éstos resueltamente.
5. Impedir y no ejercitar ningún tipo de práctica abusiva, entrañe o no violencia física o moral.
6. Guardar el debido secreto y sigilo profesional en los asuntos del servicio que se le encomienden, así como de la identidad de las personas denunciantes.
7. Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, en defensa de la legalidad y de la seguridad ciudadana.
8. Presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, salvo causa justificada.
9. Conservar adecuadamente los elementos materiales recibidos para el ejercicio de la función policial.
10. Ser puntual y cumplir íntegramente la jornada de trabajo.
11. Observar, en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación a la ciudadanía.
12. Salvaguardar la imagen de la corporación local, a la que asimismo representa como agente de la autoridad.
13. Intervenir en evitación de cualquier tipo de delito.
14. Prestar apoyo y colaboración a sus compañeros y compañeras, y a las demás personas integrantes de las fuerzas y cuerpos de seguridad, cuando se les requiera o fuera necesaria su intervención.
15. Informar de sus derechos a las personas detenidas, comunicándoles, con la suficiente claridad, los motivos de la detención.
16. Asumir, por parte del personal funcionario de mayor categoría, la iniciativa y responsabilidad en la realización de los servicios.
17. Portar armas, y utilizarlas sólo en los casos y en la forma prevista en las leyes, de acuerdo con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
18. Efectuar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con el servicio utilizando los cauces reglamentarios.
19. Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, informando por conducto reglamentario de las incidencias que se produzcan.
20. Saludar a las autoridades locales, autonómicas, estatales, y mandos de las policías locales, y a sus símbolos e himnos en actos oficiales, así como a la ciudadanía a la que se dirijan, siempre que no tengan asignadas otras funciones que lo impidan o cuando no sea posible de manera justificada.
21. Obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, y desarrollar sus funciones de acuerdo con el principio de disciplina.
22. Abstenerse del consumo de alcohol y estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante la prestación del servicio.
23. Comunicar la incapacidad por causas psicosociales a la jefatura del cuerpo, tanto propias como las observadas en otra persona integrante del cuerpo.
24. Los demás que se establezcan en las leyes, disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de los anteriores.

**REGIMEN DISCIPLINARIO.**

**Artículo 68**

El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local se regirá por lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y normativa general, estatal o autonómica que le sea aplicable a los funcionarios de la Policía Local.

El régimen disciplinario de los Policías Locales se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiesen incurrir aquéllos, que se hará efectiva en los términos establecidos en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Los funcionarios de la Policía Local en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario del Centro de formación policial al que estén adscritos.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**PRIMERA**.

Los horarios de trabajo, turnos, régimen de vacaciones y concesión de permisos y licencias, se regularán en acuerdo anexo a este Reglamento previa negociación con la representación sindical de los y las trabajadores y aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal.

**SEGUNDA.**

El pleno, la Alcaldía, la Concejalía competente, dictarán las disposiciones y la Jefatura del Cuerpo las instrucciones necesarias para el desarrollo del presente reglamento, de conformidad con la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIONES DEROGATORIA.**

A la entrada en vigor del presente reglamento quedarán derogadas cuantas normas de inferior rango, acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento u órdenes circulares y otras disposiciones del cuerpo se opongan a lo establecido en el mismo.

**DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA**.

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

**SEGUNDA**

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se podrán interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicto el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la publicación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.